

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 29 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13102

541891

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0340-2014-MINAGRI-SENASA.- Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **541892**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 552-2014-MEM/DM.- Aprueban Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2015 **541892**

PRODUCE

R.M. N° 442-2014-PRODUCE.- Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **541893**

R.D. N° 042-2014-PRODUCE/DGSF.- Aprueban Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, modelo de contrato de prestación de servicios satelitales y modelo de convenio de fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento SISESAT **541893**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 876-2014 MTC/03.- Otorgan a Antena Cable Sur Satélite E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio peruano **541894**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 286-2014-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta y forma de pago de actividades de promoción de las exportaciones, a realizarse en Colombia y los EE.UU. **541895**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 004-2014/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Esfigmomanómetros no invasivos automáticos **541896**

Res. N° 005-2014/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima **541896**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 082-2014-JEFATURA/ONP.- Aprueban Manuales de Organización y Funciones del Despacho de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes, así como la codificación del Manual de Organización y Funciones de la ONP **541897**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION

TRIBUTARIA

Res. N° 380-2014/SUNAT.- Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2014 **541899**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 307.- Aprueban Plan de Igualdad de Género de La Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019 **541904**

Res. N° 19279-2014-MML/GTU-SST.- Autorizan reubicación de paradero de Taxi Independiente ubicado en el Cercado de Lima **541905**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 035.- Aprueban proyecto de rediseño del TUPA de la Municipalidad **541906**

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 150-2014-CD/OSIPTEL.- Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica presentada mediante el SIGEP **541868**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0340-2014-MINAGRI-SENASA**

17 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorándum Nº 0346-2014-MINAGRI-SENASA-OAD-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sobre designación de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENASA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, la mencionada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y procedimiento sancionador de los servicios civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de la entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, estableció, en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 92º de la Ley Nº 30057, concordante con el artículo 94º del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario deben contar con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las resuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin tener capacidad de decisión, no siendo vinculantes sus informes u opiniones;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, señala que el Jefe Nacional ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y con el visado de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al abogado Juan Pablo Miranda Leo como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cargo que desempeñará con adición a sus funciones de Asesor del Despacho de la Jefatura Nacional.

Artículo 2º.- La Secretaría Técnica y la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA brindarán el apoyo necesario al funcionario designado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente resolución al funcionario designado y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1182035-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2015**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 552-2014-MEM/DM**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO, el Memorándum Nº 0809 -2014-MEM/OGP de 12 de diciembre de 2014 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 003-94-INAP/DNR de fecha 14 de enero de 1994, se aprobó la Directiva Nº 002-94-INAP/DNR, sobre normas para la "Orientación, Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan de Trabajo Institucional", correspondiente a las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0002-2014-EF/50.01, se aprueba la Directiva Nº 0001-2014-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y la Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015";

Que, por Resolución Ministerial Nº 011-2013-MEM/DM, se aprobó la Modificación de la Directiva Nº 002-2011-MEM/DM para la "Formulación, Aplicación, Evaluación y Actualización del Plan Operativo Institucional", correspondiente al Año 2015 del Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Resolución Ministerial Nº 516-2011-MEM/DM;

Que el numeral 71.2 del artículo del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los presupuestos institucionales de los Pliegos Presupuestarios se articulan con los Planes Estratégicos Institucionales y éstos a la vez con los Planes Operativos Institucionales;

Que el numeral 71.3 del artículo 71 de la misma Ley señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las

Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031 – 2007-EM, La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el Plan Operativo Institucional – POI, que contiene las políticas, objetivos y estrategias del Ministerio de Energía y Minas, así como las actividades que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias para el ejercicio 2015;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el Plan Operativo Institucional, que contiene las políticas, objetivos y estrategias del Ministerio de Energía y Minas, así como las actividades que deberán ser desarrolladas por las respectivas dependencias para el ejercicio 2015;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, Viceministro de Minas y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2015, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al año 2015, será publicado en el portal institucional de la entidad (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1182116-1

PRODUCE

Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 442-2014-PRODUCE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29013, Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada por Ley N° 27595, establece que la referida Comisión, adscrita al Ministerio de la Producción, la preside el Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro;

Que, el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece entre otras funciones del Viceministro de MYPE e Industria, por encargo del Ministro de la Producción, la de participar en las acciones para contrarrestar los delitos aduaneros y otras formas que afectan la competitividad de las empresas formales de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el mencionado Reglamento establece en el artículo 121, que el Ministerio de la Producción, con la finalidad de cumplir sus funciones y procedimientos, conforme al marco normativo vigente, contará entre otros con la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2014-PRODUCE se designó a la señorita Sandra Doig Díaz, Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 020-2014-PRODUCE se aceptó la renuncia de la señorita Sandra

Doig Díaz en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Suprema N° 021-2014-PRODUCE se designó al señor Carlos Gustavo Carrillo Mora en el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, resulta necesario se emita el acto de administración mediante el cual se designe al actual Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

Con la visión de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 27595, Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 080-2014-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, quien la presidirá.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1182126-1

Aprueban Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, modelo de contrato de prestación de servicios satelitales y modelo de convenio de fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento SISESAT

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1420-2014-PRODUCE/-DTS, del 28 de noviembre de 2014, la Dirección de Tecnologías para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, se aprobó el nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT, para embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera de mayor escala, embarcaciones de menor escala que realizan actividades extractivas de recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y embarcaciones pesqueras que se encuentren obligadas en virtud a las normas de un ordenamiento pesquero específico.

Que, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, el dispositivo legal anteriormente mencionado, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; excepto la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda

Disposición Complementaria Final que entró en vigencia al día siguiente de su publicación oficial.

Que, el numeral 3 de la Segunda Disposición Complementaria Final del dispositivo legal en mención, dispone que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización aprobará a través de una Resolución Directoral, las siguientes normas: a) la Directiva que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos, b) el modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales a ser suscrito entre los Proveedores Satelitales Aptos y los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras obligadas a contar con el SISESAT, y c) el modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento SISESAT.

Que, mediante el Memorando del visto, la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, remite las normativas antes señaladas, los mismos que resulta conveniente aprobar;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva

Apruébese la "Directiva N° 018-2014-PRODUCE/DGSF, que regula el Listado de Proveedores Satelitales Aptos", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobación del Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales

Apruébese el "Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales a ser suscrito entre los Proveedores Satelitales Aptos y los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras obligadas a contar con el Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobación del Modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento

Apruébese el "Modelo de Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento SISESAT", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De la Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional; y, la Directiva, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Satelitales y el Modelo de Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento, en el Portal Institucional.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Director General de Supervisión y Fiscalización

1182026-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Antena Cable Sur Satélite E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 876-2014 MTC/03

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-056671 por la empresa ANTENA CABLE SUR SATELITE

E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2078-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANTENA CABLE SUR SATELITE E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2255-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANTENA CABLE SUR SATELITE E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ANTENA CABLE SUR SATELITE E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa ANTENA CABLE SUR SATELITE E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1182292-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta y forma de pago de actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Colombia y los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 286-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 23 de diciembre de 2014

Visto, el Memorándum Nº 378-2014-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 1250-2014-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración; y los Memorándum Nros. 714 y 743-2014-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERÚ/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERÚ/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERÚ/SG, y Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERÚ/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 096-2013-PROMPERÚ/DE, y las Resoluciones de Secretaría General Nros. 013, 027, 049, 071, 092, 119, 145, 158, 163, 193, 224 y 257-2014-PROMPERÚ/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en el visto, indica que tiene prevista la participación en las siguientes actividades: i) Feria Colombiamoda 2015 y ii) Feria Coverings 2015; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas actividades, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13º de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta y la forma de pago para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Moda- lidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)	Forma de Pago
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Colombiamoda 2015	Medellín – Colombia	21 al 23 de julio de 2015	Stand de 6 m ²	11 460	301,58	100% antes del inicio del evento
	Feria Coverings 2015	Orlando – Estados Unidos	14 al 17 de abril de 2015	Stand de 13,5 m ²	27 251	717,13	100% antes del inicio del evento

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1182443-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Esfigmomanómetros no invasivos automáticos

RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA Nº 004-2014/SNM-INDECOP

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, en el país se están empleando esfigmomanómetros automáticos, resultando necesario reglamentar su control metrológico mientras las autoridades del sector salud no dispongan lo contrario;

Que, mediante Informe Técnico SNM N° 047-2014, del 2014-11-19 se propone la nueva Norma Metrológica Peruana NMP 019:2014 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 16-2:2002 Non-invasive automated sphygmomanometers;

Que, las empresas importadoras y/o comercializadoras de esfigmomanómetros no invasivos automáticos requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición a las exigencias de la nueva norma metrológica NMP 019:2014;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 019:2014 "Esfigmomanómetros no Invasivos Automáticos" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 019:2014 " Esfigmomanómetros no Invasivos Automáticos"

Artículo 2º.- El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 019:2014 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Respecto de la evaluación de los esfigmomanómetros no invasivos automáticos, deberá tenerse en cuenta que una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2º de la presente resolución, los nuevos esfigmomanómetros no invasivos automáticos que se importen, comercialicen o usen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metrológica peruana NMP 019:2014.

Artículo 4º.- La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los esfigmomanómetros no invasivos automáticos tienen carácter obligatorio y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOP (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 6º.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero podrán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la norma metrológica peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOP (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 7º.- Cada esfigmomanómetro no invasivo automático que se use en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 8º.- La verificación inicial puede ser realizada en el país donde se fabriquen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metrológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados de forma periódica y gradual en el Portal Electrónico Institucional del INDECOP (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 9º.- La verificación inicial y la verificación periódica serán realizadas en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 10º.- La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero, la verificación inicial y la verificación periódica, previstas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 019:2014.

Artículo 11º.- Las empresas importadoras y/o comercializadoras de los esfigmomanómetros no invasivos automáticos son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 12º.- Los centros de salud, instituciones o personas prestadoras de servicios de medición de la presión arterial con fines médicos, son responsables de emplear esfigmomanómetros debidamente verificados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrate y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1182431-1

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima

RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA Nº 005-2014/SNM-INDECOP

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor.

Que, en el país se continúa empleando termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima, resultando necesario reglamentar su control metrológico mientras las autoridades del sector salud no dispongan lo contrario.

Que, mediante Informe Técnico SNM N° 043-2014, del 2014-11-19 se propone la nueva Norma Metrológica Peruana NMP 018:2013 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R115:1995 "Clinical electrical thermometers with maximum device".

Que, las empresas importadoras y/o comercializadoras de termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición a las exigencias de la nueva norma metrológica NMP 020:2014;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 020:2014 "Termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas, y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 020:2014 "Termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima"

Artículo 2º.- El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 020:2014 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Respecto de la evaluación de los termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima, deberá tenerse en cuenta que una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2º de la presente resolución, los nuevos termómetros eléctricos clínicos que se importen, comercialicen o uses en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metrológica peruana NMP 020:2014.

Artículo 4º.- La aprobación de modelo y la verificación inicial y verificación periódica de los termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima tienen carácter obligatorio y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años, siendo publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 6º.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero podrán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación, los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la norma metrológica peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 7º.- Cada termómetro eléctrico clínico con dispositivo de máxima que se use en el país deberá llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 8º.- La verificación inicial puede ser realizada en el país donde se fabriquen los termómetros a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metrológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados de forma periódica y gradual en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

Artículo 9º.- La verificación inicial y verificación periódica serán realizadas en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 10º.- La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero, la verificación inicial realizadas por organismos reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología, previstas en los artículos 5º, 6º, 7º 8º y 9º, serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 020:2014.

Artículo 11º.- Las empresas importadoras y/o comercializadoras de los termómetros eléctricos clínicos con dispositivo de máxima son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 12º.- Los centros de salud, instituciones o personas prestadoras de servicios de medición de la temperatura del cuerpo humano con fines médicos, son responsables de emplear termómetros eléctricos clínicos debidamente verificados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1182431-2

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban Manuales de Organización y Funciones del Despacho de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes, así como la codificación del Manual de Organización y Funciones de la ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 082 -2014 -JEFATURA/ONP

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Carta GUR N° 148-2013/ONP de los auditores externos Gutiérrez Ríos y Asociados S. Civil de R.L.; el Informe N° 006-2013-OTI.RT/SEGURIDAD del Equipo de Trabajo de Administración y Plataforma de Redes de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), el Memorándum N° 509-2014-OTI/ONP, del Jefe de la OTI; el Memorándum N° 141-2014-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión (OPG) a través del cual se remite adjunto el Informe N° 021-2014-OPG/ONP; y, el Informe N° 543-2014-OAJ/ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, como una entidad a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones al que hace referencia el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales-Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula

el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a ley;

Que, la ONP fue reestructurada a través de la Ley N° 28532, y en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM lo calificó como un Organismo Público Técnico Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONP, el cual establece la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones generales y una nueva estructura orgánica de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2013-EF/10, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la ONP, el cual contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en el ROF;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la ONP;

Que, mediante la recomendación N° 2 del Memorándum de Control Interno N° 05, remitido a través de la Carta GUR N° 148-2013/ONP, se señala lo siguiente: "Que el Gerente General a través de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información realice una evaluación del grado de dependencia del Oficial de Seguridad, que le permita cumplir en forma eficiente y eficaz con absoluta independencia sus labores como el responsable de velar por la seguridad de la información en forma integral dentro de la Entidad.";

Que, mediante el Informe N° 006-2013-OTI.RT/SEGURIDAD, del Equipo de Trabajo de Administración de Plataforma y Redes de la OTI, se recomienda el traslado del Gestor de Seguridad de la Información del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes al Despacho de la OTI, en atención a la recomendación N° 2 del Memorándum de Control Interno N° 05, remitido a través de la Carta GUR N° 148-2013/ONP;

Que, mediante Memorándum N° 509-2014-OTI/ONP, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información solicita a la Gerencia General la asignación directa a su Despacho del Gestor de Seguridad de la Información, en atención a lo antes indicado;

Que, mediante Informe N° 021-2014-OPG/ONP, se propone la modificación del MOF de la Oficina de Tecnologías de la Información en lo que respecta al traslado del puesto de Gestor de Seguridad de la Información del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes al Despacho de la citada oficina;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Procedimiento "Reestructuración integral y/o parcial del Manual de Organización y Funciones" (PRO-OPP-07/01), la modificación parcial del MOF se llevará a cabo

cuando se haya efectuado una modificación al ROF, CAP o al Clasificador de Cargos vigentes que amerite efectuar la misma o cuando los cambios solicitados se encuentren debidamente justificados;

Que, en el presente caso, la modificación ha sido solicitada en atención a la recomendación N° 2 del Memorándum de Control Interno N° 05, remitido a través de la Carta GUR N° 148-2013/ONP, y teniendo en cuenta lo señalado por la OTI y por la OPG, órgano encargado de dirigir la formulación del MOF, resulta viable implementar la propuesta que contempla el traslado de las funciones y del puesto del Gestor de Seguridad de la Información del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes al Despacho de la OTI;

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Manual de Organización y Funciones del Despacho de la Oficina de Tecnologías de la Información (MOF-OTI-01/01) y el Manual de Organización y Funciones del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes (MOF-OTI-03/01), que forman parte integrante del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP.

Artículo Segundo.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones del Despacho de la Oficina de Tecnologías de la Información (MOF-OTI-01/02) y el Manual de Organización y Funciones del Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes (MOF-OTI-03/02), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP.

Artículo Cuarto.- APROBAR la codificación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01 en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Entidad (www.onp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Oficina de Normalización Previsional
Jefe

Anexo N° 01

Título I:	Generalidades	
Título II:	Organización y funciones de la Oficina de Normalización Previsional	
Subtítulo I	Organización y funciones	MOF-JF-01/01
Título III:	Organización y funciones de la Jefatura de la ONP	
Subtítulo I	Jefatura	MOF-JF-02/01
Título IV:	Organización y funciones de la Gerencia General	
Subtítulo I	Gerencia General	MOF-GG-01/01
Subtítulo II	Oficina de Gestión de Riesgos	MOF-OGR-01/01
Subtítulo III	Oficina de Relaciones Institucionales	MOF-ORI-01/01
Título V:	Organización y funciones del Órgano de Control Institucional	
Subtítulo I	Órgano de Control Institucional	MOF-OCI-01/01
Título VI:	Organización y funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica	
Subtítulo I	Oficina de Asesoría Jurídica	MOF-OAJ-01/01
Subtítulo II	Equipo de Trabajo de Asesoría Legal	MOF-OAJ-02/01
Subtítulo III	Equipo de Trabajo de Asuntos Procesales	MOF-OAJ-03/01
Título VII:	Organización y funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión	
Subtítulo I	Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión	MOF-OPG-01/01
Subtítulo II	Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión	MOF-OPG-02/01
Subtítulo III	Equipo de Trabajo de Presupuesto	MOF-OPG-03/01
Subtítulo IV	Equipo de Trabajo de Estudios Económicos	MOF-OPG-04/01
Título VIII:	Organización y funciones de la Oficina de Ingeniería de Procesos	
Subtítulo I	Oficina de Ingeniería de Procesos	MOF-OIP-01/01
Subtítulo II	Equipo de Trabajo de Calidad y Procesos	MOF-OIP-02/01

Subítulo III	Equipo de Trabajo de Políticas Generales de Gestión	MOF-OIP-03/01
Título IX:	Organización y funciones de la Oficina de Administración	
Subítulo I	Oficina de Administración	MOF-OAD-01/01
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Tesorería	MOF-OAD-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Contabilidad	MOF-OAD-03/01
Subítulo IV	Equipo de Trabajo de Logística	MOF-OAD-04/01
Título X:	Organización y funciones de la Oficina de Recursos Humanos	
Subítulo I	Oficina de Recursos Humanos	MOF-ORH-01/01
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Desarrollo Profesional	MOF-ORH-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Relaciones Laborales	MOF-ORH-03/01
Título XI:	Organización y funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información	
Subítulo I	Oficina de Tecnologías de la Información	MOF-OTI-01/02
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Innovación y Desarrollo	MOF-OTI-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Administración de Plataformas y Redes	MOF-OTI-03/02
Subítulo IV	Equipo de Trabajo de Desarrollo de Soluciones TI	MOF-OTI-04/01
Título XII:	Organización y funciones de la Dirección de Producción	
Subítulo I	Dirección de Producción	MOF-DPR-01/01
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Programación y Control de la Producción	MOF-DPR-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados	MOF-DPR-03/01
Subítulo IV	Equipo de Trabajo de Gestión de Derechos	MOF-DPR-04/01
Subítulo V	Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización	MOF-DPR-05/01
Título XIII:	Organización y funciones de la Dirección de Prestaciones	
Subítulo I	Dirección de Prestaciones	MOF-DPE-01/01
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Oficinas Departamentales	MOF-DPE-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Atención al Asegurado	MOF-DPE-03/01
Subítulo IV	Equipo de Trabajo de Pago de Prestaciones	MOF-DPE-04/01
Título XIV:	Organización y funciones de la Dirección de Inversiones	
Subítulo I	Dirección de Inversiones	MOF-DIN-01/01
Subítulo II	Equipo de Trabajo de Inversiones Financieras	MOF-DIN-02/01
Subítulo III	Equipo de Trabajo de Inversiones Inmobiliarias	MOF-DIN-03/01

1182212-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2014

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 380-2014/SUNAT

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT, facultando a esta exceptuar de tal obligación en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que el artículo 6º del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 32-95-EF, establece, entre otros, que los formularios de declaración y pago del impuesto a la renta serán determinados por la SUNAT.

Que de otro lado, el artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 28194, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2004-EF, dispone que la presentación de la declaración y el pago del impuesto a las transacciones financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del TUO de la Ley Nº 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo Nº 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente

con la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta;

Que el segundo párrafo del artículo 17º del TUO de la Ley Nº 28194 establece que la declaración y pago del impuesto a las transacciones financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 88º del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, transferencia electrónica, entre otros, en las condiciones que se señalen para ello;

Que el artículo 29º del mencionado cuerpo normativo indica que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de éstos, la resolución de la administración tributaria; así como faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca, en las condiciones que señale para ello;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea; la Resolución de Superintendencia Nº 129-2002/SUNAT establece, entre otros, las causales de rechazo de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT); la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS; y la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012/SUNAT aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS;

Que estando a lo señalado resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2014; así como establecer para determinados deudores la opción de realizar el pago del impuesto a la renta en los bancos habilitados utilizando el NPS, entre otros;

Que de otro lado, es conveniente modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico, para incorporar en dicho anexo a los actos administrativos que resuelven las solicitudes de devolución del saldo a favor del impuesto a la renta – persona natural por rentas del capital: primera y segunda categorías y fuente extranjera y rentas del trabajo y fuente extranjera, con el objeto de agilizar su notificación;

Que también es preciso regular la forma y el plazo en el cual los donantes declararán las donaciones que efectúen de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º e inciso b) del artículo 28º-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF;

Al amparo del artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 17º del TUO de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 28194; el artículo 6º del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; los artículos 29º y 88º e inciso b) del artículo 104º del Código Tributario; el numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501; el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- d) Declaración : A la declaración jurada anual del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio gravable 2014 y a la declaración jurada anual del impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- e) Importe a pagar : Al monto consignado en las casillas del formulario virtual a que se refiere el inciso a. del artículo 2º de la presente resolución, denominada Importe a pagar.
- f) Impuesto : Al impuesto a la renta.
- g) ITF : Al impuesto a las transacciones financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- h) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- i) Ley del ITF : Al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por Decreto Supremo N° 150-2007-EF.

- j) Medios de Pago : A los señalados en el artículo 5º de la Ley del ITF, así como a los autorizados por decreto supremo.
- k) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.
- l) PDT : Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- m) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.
- n) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- o) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Artículo 2º.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

a. Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014
– Persona Natural (rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera).

b. PDT N° 692: Renta Anual 2014 – Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 692 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 5 de enero de 2015.

El Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 16 de febrero de 2015.

Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2014 los siguientes sujetos:

a. Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.

b. Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. Determinen un saldo a favor del fisco en las casillas 161 (rentas de primera categoría) y/o 362 (rentas de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas) del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

ii. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2014.

iii. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 25 000 (veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles) respecto de rentas de primera categoría; o, rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. A tal efecto, tratándose de:

iii.1 Rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501 del Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

iii.2 Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385 del Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

iii.3 Rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

iii.4 Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, se considerará la suma de los montos de las casillas 512 y 116 del Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º de la Ley del ITF.

3.2 No deberán presentar la Declaración por rentas del trabajo, los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2014 hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría, aun cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el literal b. del numeral precedente.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Artículo 4º.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3º, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o el PDT Nº 692, según corresponda.

Artículo 5º.- INFORMACIÓN PERSONALIZADA QUE PODRÁ SER UTILIZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL Nº 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrán utilizar la información personalizada que se cargaría de forma automática en el referido formulario, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 16 de febrero de 2015.

5.2 La información personalizada incorpora en el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de 2015.

Artículo 6º.- USO DEL FORMULARIO VIRTUAL Nº 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Los sujetos que utilicen el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural deben contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

Artículo 7º.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL Nº 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL Y PAGO DEL IMPUESTO

7.1 La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:

a. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

b. Ubicar el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural.

c. Verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categorías y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como

incluir las rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas.

De estar de acuerdo con la referida información, consignará los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

7.2 Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

b. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

7.3 Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

7.4 A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

Artículo 8º.- CAUSALES DE RECHAZO DEL FORMULARIO VIRTUAL Nº 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL

Las causales de rechazo del Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural son las siguientes:

a. Tratándose del pago con débito en cuenta:

i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:

i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.
ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.

c. Cualquiera sea la modalidad de pago prevista en los incisos anteriores, que este no se realice por un corte en el sistema.

d. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

Artículo 9º.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MEDIANTE EL FORMULARIO VIRTUAL Nº 691 – RENTA ANUAL 2014 – PERSONA NATURAL O, DE SER EL CASO, DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

9.1 La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014

– Persona Natural o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

b. En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

c. Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.

d. Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, de no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

9.2 La referida constancia podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario

Artículo 10º.- INGRESOS EXONERADOS

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2014 exceda de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

Artículo 11º.- BALANCE DE COMPROBACIÓN

11.1 Los contribuyentes a que se refiere el inciso a. del numeral 3.1 del artículo 3º, que al 31 de diciembre del 2014 hubieran generado ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 500 (quinientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, estarán obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 692, como información adicional, un balance de comprobación.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del PDT N° 692. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

11.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras privadas de fondos de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYME), empresas afianzadoras y de garantías y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

b. Las cooperativas.

c. Las entidades prestadoras de salud.

d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

e. Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2014 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.

f. Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

Artículo 12º.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF

12.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9º de la Ley del ITF, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 692:

a. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

b. El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

12.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2014.

Artículo 13º.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF Y FECHAS A PARTIR DE LAS CUÁLES PODRÁ REALIZARSE DICHA PRESENTACIÓN

13.1 Los lugares para presentar la Declaración mediante el PDT N° 692 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF son los siguientes:

a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

13.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, si es que el importe total a pagar de la Declaración fuese igual a cero, esta se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

13.3 La presentación del PDT N° 692 podrá realizarse desde el 5 de enero de 2015.

13.4 La presentación del Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural podrá realizarse desde el 16 de febrero de 2015, a través de SUNAT Virtual.

Artículo 14º.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del Impuesto y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2015
1	25 de marzo de 2015
2	26 de marzo de 2015
3	27 de marzo de 2015
4	30 de marzo de 2015
5	31 de marzo de 2015
6	1 de abril de 2015
7	6 de abril de 2015
8	7 de abril de 2015
9	8 de abril de 2015
Buenos Contribuyentes	9 de abril de 2015

Artículo 15º.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

15.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando el Formulario Virtual N° 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural o el PDT N° 692, según corresponda.

15.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá completar o modificar o, en su caso, consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

15.3 Respecto al Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural se podrá sustituir o rectificar la información relativa a las rentas de primera categoría, rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como la relacionada a las rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera, o todas a la vez, constituyendo cada una de estas una declaración independiente.

15.4 Respecto al PDT Nº 692 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

CAPÍTULO III

NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y A LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 16º.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley Nº 26221.

Artículo 17º.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

Artículo 18º.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Los contribuyentes indicados en los artículos 16º y 17º presentarán la Declaración mediante el PDT Nº 692, debiendo consignar el íntegro de la información que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, o por cada concesión minera o Unidad Económica-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Artículo 19º.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

19.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 16º y 17º autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

19.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el numeral 19.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.

19.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización del Impuesto se utilizará el tipo de cambio establecido en el

inciso 2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 151-2002-EE, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES

Artículo 20º.- NORMAS SUPLETORIAS

La presentación y utilización del PDT Nº 692 aprobado por el artículo 2º, se regirá supletoriamente por la Resolución de Superintendencia Nº 129-2002/SUNAT, la Resolución de Superintendencia Nº 183-2005/SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nº 089-2014/SUNAT.

La presentación de la Declaración mediante el PDT Nº 692 y el pago de regularización del Impuesto y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012/SUNAT.

El pago de regularización del Impuesto y del ITF consignado en el PDT Nº 692 que se efectúe a través de los Bancos Habilitados utilizando el NPS, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia Nº 038-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural y el PDT Nº 692.

Tercera.- PAGOS

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través de los formularios aprobados por el artículo 2º de la presente resolución, deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario Nº 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual Nº 1662 – Boleta de Pago o el Formulario Nº 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como período tributario 13/2014 y como códigos de tributo los siguientes:

- a. Para rentas de primera categoría: Código 3072 – Regularización Rentas de primera categoría.
- b. Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley: Código 3074 – Regularización Rentas de Segunda Categoría.
- c. Parentales del trabajo: Código 3073 – Regularización Rentas del Trabajo.
- d. Para rentas de tercera categoría: Código 3081 – Regularización Tercera Categoría.

Cuarta.- DE LA DECLARACIÓN DE LAS DONACIONES

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto en el ejercicio gravable 2014 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º de la Ley, deberán declarar en el PDT Nº 692, lo siguiente:

- a. RUC del donatario.
- b. Nombre o denominación del donatario.
- c. Descripción del bien o bienes donados.
- d. Fecha y monto de la donación.

Los sujetos que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2014 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49º de la Ley, deberán declarar en el Formulario Virtual Nº 691 – Renta Anual 2014 – Persona Natural la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la prevista en el inciso c) de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores será el señalado en el artículo 14°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Incorpórese al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, el siguiente acto administrativo:

Nº	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
22	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Devolución del Saldo a Favor del Impuesto a la Renta – Persona Natural por Rentas del Capital: primera y segunda categorías y Rentas del Trabajo y Rentas de Fuente Extranjera.	No

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

1182411-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Plan de Igualdad de Género de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 307

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorando N° 284-2014-MML-GM-SEIG de la Subgerencia de Equidad e Igualdad de Género de la Gerencia de la Mujer; y, el Memorando N° 456-2014-MML-GM de la Gerencia de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belém do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los varones y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

Que, el numeral 2) de artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, indica que se definen y se establecen como Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre otros, promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas, planes nacionales y prácticas del Estado, así

como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos; el impulso en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, de la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual; la garantía del ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres; y la promoción del acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, sobre los resultados de las acciones de vigilancia sobre el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos de las mujeres, de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo contenidas en los reportes sobre la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se promueve la efectiva protección de los derechos humanos para las mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala: “la Presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar, propendiendo a plena igualdad”;

Que, el Consenso de Quito adoptado en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, señalan en el numeral 24, la necesidad de eliminar el lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación;

Que, el inciso 12 del artículo 118º - B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, señala que es función y atribución de la Gerencia de la Mujer el “Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, en coordinación con las instancias competentes y conformes al marco normativo vigente”, habiéndose detectado que la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cuenta con herramientas de gestión que permitan garantizar acciones que promuevan el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ni que garanticen acciones afirmativas a favor de las mujeres para reducir las brechas existentes;

Por los considerandos señalados, en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el marco de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Igualdad de Género de La Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de la Mujer la implementación del Plan de Igualdad de Género de La Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019; así como realizar las acciones de monitoreo y asistencia técnica a las diferentes unidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que adopten las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento del Plan; exhortando a las empresas municipales y órganos públicos descentralizados a tener en cuenta las acciones planteadas para la reducción de brechas de género entre mujeres y hombres.

Artículo 3º.- Precisar que las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del Plan de Igualdad de Género de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019, tienen como principal financiamiento los recursos asignados al presupuesto de la Gerencia de la Mujer y los que se gestione de algún fondo con cooperación internacional y/o empresas privadas, las que complementarán sus recursos, para su implementación.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de la Mujer y Gerencia de Planificación la construcción de los indicadores del Plan de Igualdad de Género de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2014-2019, con la finalidad ser incorporados al mismo, de tal forma que se posibilite la medición de su cumplimiento.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, a través del portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), en la misma fecha publicación de la presente en El Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1182503-1

Autorizan reubicación de paradero de Taxi Independiente ubicado en el Cercado de Lima

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUBGERENCIA DEL SERVICIO DE TAXI
METROPOLITANO

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 19279-2014-MML/GTU-SST

Lima, 11 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Documento Simple Nº 169259-2011 de fecha 27 de octubre de 2011, presentado por el señor TEODORO ANDRES CASTAÑEDA PEREA, a través del cual solicita la reubicación del paradero de Taxi Independiente en la Av. Tingo María Cdra. 03 en el distrito de Cercado de Lima, el Informe Nº 652-2013-MML/GTU-SETT de fecha 15 de julio de 2013, el Memorando Nº 230-2014-MML/GTU-SST de fecha 09 de octubre de 2014, y el Informe Nº 1182-2014-MML/GTU-SETT de fecha 25 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público: "(...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores, motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. (...)";

Que, de acuerdo al inciso 7 del artículo 161º de la Ley Nº 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "(...) 7.7) Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza. (...)";

Que, el artículo 99^o del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza Nº 812-MML y modificatorias, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte: (...) 10. Evaluar y formular propuestas para el diseño de mejoras continuas de la operación de los sistemas de transporte y tránsito urbano de Lima Metropolitana";

Que, el artículo 106^o del aprobado por la Ordenanza Nº 812-MML y modificatorias, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano: (...) 7. Otorgar autorizaciones, permisos y todo aquel título habilitante necesario para la prestación del Servicio de Taxi dentro del ámbito de la provincia de Lima. (...)";

Que, el artículo 10º de la Ordenanza Nº 1684-MML – Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano, publicada el 14 de abril del 2013, establece que la Gerencia de Transporte Urbano tiene las siguientes competencias: "(...) 10.1.2 de Gestión: (...) i. Autorizar y establecer paraderos del servicio de taxi metropolitano, así como sus actos modificatorios. (...)";

Que, asimismo el artículo 50º de la Ordenanza Nº 1684-MML, define al paradero del servicio de taxi como aquella zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos habilitados para el servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente podrán esperar

pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no pertenezcan a la modalidad de taxi independiente;

Que, adicionalmente, el artículo 51º del referido cuerpo legal establece que la ubicación y señalización de los paraderos del servicio de taxi en Lima Metropolitana se encuentra a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, la Ordenanza Nº 341-MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema vial Metropolitano de Lima establece en su artículo séptimo que: "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías del Cercado de Lima. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, que emitirán la opinión correspondiente";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 074-1999-MML/DMTU-DGTO-DSZ de fecha 12 de abril de 1999, la Dirección Municipal de Transporte Urbano (ahora Gerencia de Transporte Urbano) autorizó la implementación de un paradero del servicio de taxi en la modalidad de Taxi Independiente en el Cdra. 12 del Jr. Ancash en el distrito de Cercado de Lima;

Que, posteriormente, con fecha 27 de octubre del 2011, el señor TEODORO ANDRES CASTAÑEDA PEREA, presenta el Documento Simple Nº 169259-2011 a través del cual solicita la reubicación del paradero de Taxi Independiente ubicado en la Av. Tingo María Cdra. 03 en el distrito de Cercado de Lima;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, mediante Informe Nº 652-2013-MML/GTU-SETT de fecha 15 de julio de 2013, emitió opinión técnica considerando Factible la reubicación del paradero de taxi ubicado en la Av. Tingo María Cdra. 3 en el distrito de Cercado de Lima, desde el área de retiro ubicado a una distancia de 15 metros aproximadamente antes del ingreso vehicular del Instituto Nacional de Oftalmología hacia el carril lateral adyacente al retiro por los siguientes fundamentos: a) La existencia de un Hospital, configura la necesidad de contar con un paradero de taxi debidamente señalizado, puesto que la demanda existente requiere utilizar medios de transporte accesible y cercano para trasladarse de manera segura, utilizando unidades plenamente identificadas y autorizadas, b) La operatividad del paradero evitaría que las unidades de taxi se estacionen en la zona de paradero designada al transporte público, asimismo la transitabilidad de la Av. Tingo María no se vería tan afectada por contar esta vía con 03 carriles de circulación, c) El paradero deberá considerar la utilización de 03 casilleros distribuidos en forma paralela a la vía y 01 señal vertical I-21, las cuales deberán ceñirse a la distribución indicada, d) Asimismo, se deberá pavimentar el área de retiro del paradero actual de taxi, completando la vereda existente, de 1.5 m. a 3 m. de ancho y así se adecue a la reubicación de los casilleros del paradero de taxi, y e) La implementación del paradero deberá estar acorde con el manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para las Calles y Carreteras – MTC;

Que, posteriormente, mediante Memorando Nº 230-2014-MML/GTU-SST de fecha 09 de octubre de 2014, la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano solicita a la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte que confirme el contenido del informe Nº 652-2013-MML/GTU-SETT de fecha 15 de julio de 2013 a efectos de proceder a emitir la resolución correspondiente;

Que, en ese sentido, con fecha 25 de noviembre de 2014, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte mediante el Informe Nº 1182-2014-MML/GTU-SETT, emitió opinión técnica considerando Factible la reubicación del paradero de taxi independiente ubicado en la Av. Tingo María Cdra. 03 en el distrito de Cercado de Lima, desde el área de retiro ubicado a una distancia de 15 metros aproximadamente antes del ingreso vehicular del Instituto Nacional de Oftalmología hacia el carril lateral adyacente al retiro;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título

Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27972; la Ordenanza N° 812-MML; la Ordenanza N° 1684-MML; el Informe N° 652-2013-MML/GTU-SETT de fecha 15 de julio de 2013; el Memorando N° 230-2014-MML/GTU-SETT de fecha 09 de octubre de 2014, y el Informe N° 1182-2014-MML/GTU-SETT de fecha 25 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reubicación del paradero de Taxi Independiente en la Av. Tingo María Cdra. 03 de distrito de Cercado de Lima, desde el área de retiro ubicado a una distancia de 15 metros aproximadamente antes del ingreso vehicular del Instituto Nacional de Oftalmología hacia el carril lateral adyacente al retiro.

Artículo 2.- El paradero autorizado será identificado mediante la señalización de 03 casilleros distribuidos en forma paralela a la vía de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC y 01 señal vertical I-21.

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública indicados en el artículo 2º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

Artículo 5.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 7.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano www.gtu.munlima.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VIOLETA VALIENTE ESQUIVEL
Subgerente

¹ Artículo modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

² Modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

1182510-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de rediseño del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 035

Ate, 24 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 106-2014-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Proveído N°2308-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 245-MDA, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 311-MML, ambas publicadas el 29.08.2010 en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2014-MDA, publicada el 29 de enero del 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la actualización del TUPA y la reconversión de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, en su artículo 36.3 establece lo siguiente: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”. Del mismo modo el artículo 38.5 sostiene: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. (...);

Que, mediante Informe N° 106-2014-MDA/GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional señala que en razón a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año fiscal 2014, consignando la Meta 34: “Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA”, el cual consiste en la simplificación del 20% de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA, estableciendo el cumplimiento de 06 Actividades: 1) Preparación del Proceso (Planificación); 2) Diagnosticar el Proceso; 3) Cargar el TUPA actual en el Sistema Único de Trámite – SUT; 4) Rediseñar el Proceso; 5) Implementar el Proceso; y, 6) Cargar el TUPA mejorado o rediseñado en el SUT. En tal sentido, procede a remitir el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate de los procedimientos rediseñados en el marco del Instructivo de la Meta 34 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 2308-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; el proyecto de rediseño del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, (Simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad, y contenidos en el TUPA), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía; en mérito a las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del anexo antes referido.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, con conocimiento de las demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1182261-1